

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.  
Lebrija, Agosto 3 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos  
Secretaria



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se solicita la terminación del proceso por Dación en Pago, teniendo en cuenta que la demandada **ELIZABETH MARTINEZ TORRES** da como pago a su acreedor el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 300 – 262380 ubicado en la vereda Manchadores corregimiento Santo Domingo del municipio de Lebrija, allegando para el efecto copia de la escritura pública No. 1827 de junio 25 de 2021 de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.

### **CONSIDERACIONES:**

La dación en pago es una figura jurídica que no se encuentra como tal en nuestro ordenamiento jurídico, pero que a decir de los doctrinantes se ha instituido como una forma de extinguir las obligaciones, la cual ha sido aceptada así por la costumbre mercantil, pero que constituye un acto dispositivo, voluntario y consensual de las dos partes, que se traduce en un cambio de objeto de la prestación que extingue la obligación a través de la transferencia de la propiedad del bien entregado por el deudor al acreedor.

Sin embargo cuando se realiza debe reunir ciertos requisitos en la medida en que se trata de un contrato innominado que se relaciona con lo establecido para las obligaciones facultativas consagradas en nuestro Código Civil, más exactamente

en el artículo 1625 al establecer que las mismas son las “que tiene por objeto una cosa determinada, pero concediéndose al deudor la facultad de pagar con esta cosa o con otra que se designa”

Igualmente el artículo 1625 idem., indica “Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo...”

Sobre este tema, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Eduardo García Sarmiento, mayo 18 de 1993, ha expuesto:

“No pudiendo el deudor obligar al acreedor a recibir en pago de la deuda una cosa distinta de la debida, es indispensable el consentimiento del segundo para que la dación produzca el efecto querido por el deudor (...) lo que por supuesto pone de presente que es necesario el acuerdo de las partes. (...) Es necesario así, para que la dación en pago se perfeccione, determinar el valor o precio del objeto de la nueva prestación, dado que de su fijación exacta depende la aquiescencia del acreedor a recibir algo distinto del dinero adeudado con la finalidad específica de liberar al deudor.”

El Consejo de Estado también ha señalado: “La dación en pago no es asimilable a una ventaja a la hora de cancelar las deudas. Es una forma de pago, un modo de extinguir obligaciones la cual se perfecciona con la ejecución de la prestación con el ánimo de pagar, requiriendo para su validez la aquiescencia del acreedor. “(...)” es un acto jurídico de naturaleza convencional que solo se perfecciona y produce sus efectos mediante la ejecución de la prestación sustitutiva”. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, sentencia No. 02356-01 de enero 26 de 2006.

En consecuencia y teniendo en cuenta que la terminación, reúne los requisitos estipulados en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación por Dación en Pago del proceso ejecutivo con garantía real, adelantado por DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ en contra de ELIZABETH MARTINEZ TORRES, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENASE** la cancelación de los embargos vigentes dentro del presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. **300** - 262380 de propiedad de la demandada. Librar el oficio correspondiente a la Notaría respectiva.

**CUARTO:** Ordenar el registro de la propiedad del referido predio en favor del demandante DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 5.554.275

Líbrese comunicación a la ORIPB, y envíese copia de esta providencia con constancia de ejecutoria.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Judith Natalie Garcia Garcia**

**Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Santander - Lebrija**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93353f490d8aa8c3abbb3233990bb6ef1bc99be1addd6b60c70f01f5fce2e66c**

Documento generado en 05/08/2021 12:40:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**